16C

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos, informando que el emplazamiento ordenado en auto que antecede se encuentra debidamente registrado por secretaría; así mismo, que el juzgado 3º Cto, no ha dado la información que se requiere. Sírvase proveer. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2017-00232-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y considerando que el término de prorroga está avanzando dentro del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO y LUZ ESPERANZA QUIMBAY OSORIO contra FERNANDO ALFONSO QUIMBAY GARZON (q.e.p.d.), MARIA INES QUIMBAY GARZON (q.e.p.d.), y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se procederá a designar curador ad litem y requerir al Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de Fernando Alfonso Quimbay Garzón (q.e.p.d.), y María Inés Quimbay Garzón (q.e.p.d.), al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio No.960 fechado 9 de mayo de 2017**; Dr.WALTER ARCE MUÑOZ quien se localiza en el correo electrónico **w.arcemunoz@yahoo.com**, teléfono: 3155134646.

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

3.- OFICIAR nuevamente al Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali, a fin de que remitan certificación del estado actual del proceso de PERTENENCIA instaurado por ANA OSORIO DE QUIMBAYA contra MARÍA INES QUIMBAYA, FERNANDO ALFONSO QUIMBAY GARZON E INDETERMINADOS; o informe lo resuelto en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria

151

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente trámite para relevo del liquidador. Provea. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00100-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor FERNANDO GIRALDO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No.16.273.883, se designó como liquidador al Dr. JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA; quien allega excusa justificada para no aceptar el cargo, por lo que se procederá a su relevo.

Así mismo se observa allegados al expediente, oficio proveniente del juzgado 17 Civil del Circuito de Cali informando la no existencia de procesos en contra del insolvente; también se observa remisión de proceso digital en contra del ilíquido señor GIRALDO LOZANO.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste, el oficio proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, informando que no existe proceso alguno en contra del deudor FERNANDO GIRALDO LOZANO (fl.147).

2.- AGREGAR al presente trámite el **proceso digital** EJECUTIVO instaurado por MARIA NELSY TAMAYO ORREGO contra FERNANDO GIRALDO LOZANO, radicado con el No.2018-00018-00 proveniente del Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira; remisión que consta en correo electrónico obrante a folio 148, para que sea considerado por el liquidador designado al momento de realizar el proyecto de adjudicación.

3.- RELEVAR al Dr. JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA del cargo de liquidador para el cual fue designado dentro del presente asunto, por lo expuesto.

4.- DESIGNAR como LIQUIDADOR al Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía # 16.273.804, quien se localiza en el correo electrónico gongarcia@yahoo.com – teléfonos: 5132479 - 3104387906. Comuníquesele por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Liquidación Patrimonial.
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria

24.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1501 DEL 27-05-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADA DE OCCIDENTE COOP- ASOCC.** y a cargo de la parte demandada **MARÍA FERNANDA BALANTA ZAPATA.**

AGENCIAS EN DERECHO (FL 23)	760.000
TOTAL	**$ 760.000**

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2014
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. **EJECUTIVO SINGULAR**
RAD. **2020-512**
DTE. **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**
DDO. **MARÍA FERNANDA BALANTA ZAPATA**

1. Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.
2. ***Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.***
3. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que se continúe con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 6 AGO 2021
La Secretaria

ING- 20-512

5

Constancia,
A despacho de la señorita juez para lo de su revisión, a fin de aclarar el mandamiento de pago
Agosto 04 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137
Radicación 2020-00844-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado **MASTER KEY STIMULATION LTDA** endosatario en propiedad **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** Contra **JESUS ANTONIO POLO CERVANTES.**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 285 del Estatuto Procesal, se ordenará **ACLARAR** el mandamiento de pago con respecto al nombre de la demandante.

RESUELVE:

1.- ACLARAR el mandamiento de pago, interlocutorio no. 0314 del 08/02/2021; el cual quedara así; en su encabezado y el literal a:

"...TENGASE como demandante al endosatario en propiedad al Sr. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS identificado con cedula no. 79.361.402..."

"... a.....ORDENESE pagar la suma de dinero al Sr. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS..."

2.- NOTIFIQUESE conjuntamente con el auto admisorio de la demanda a los demandados.

3.- Hágase la corrección pertinente de los oficios de embargo en el cuaderno respectivo.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 6 AGO 2021
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial de la demandada. Sírvase proveer. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2117.
(Radicación: 2021-00002-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada en el memorial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL, mediante el cual manifiesta que se notifica de la presente demanda, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL identificada con CC.38.984.344 del auto de mandamiento ejecutivo # 260 calendado 5 de febrero de 2021.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 5 de febrero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.260.
(Radicación: 2021-00002-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCO POPULAR S.A a través de representante legal, y por intermedio de apoderado judicial contra AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la señora **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL** mayor de edad, identificada con CC.38.984.344, pagar a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **$15.946.761**= m/cte por concepto de capital representado en el pagaré sin número obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b) **$4.413.937**= m/cte por concepto de intereses de plazo expresamente acordados en el pagaré base para esta demanda.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **4 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, identificado con CC.79.532.391 y T.P.67.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a él conferido (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cía.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 FEB 2021
Secretaria

2021-02

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL **DE CALI (REPARTO)**
E. S. D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79532391**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **67070** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **jur@grupoconsultorandino.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL,** mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **38984344** tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **38984344** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA,** queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. **52191766** de **Bogotá**
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
C.C. No. **79532391**
T.P. No. **67070** del C.S.J.
DM

banco popular
ESTE ES SU BANCO

ESTE PAGARÉ REEMPLAZA CUALQUIER OTRO QUE SE HAYA FIRMADO CON ANTERIORIDAD POR CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE CRÉDITO
PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

567

Yo(Nosotros) Amparo Vélez de Aristizabal

_____, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Cali identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 38984344 expedida(s) _____, actuando en mi(nuestro) propio nombre y representación, me(nos) declaro(amos) deudor(es) del BANCO POPULAR, POR LA CUANTIA DE: _____ ($ 20.360.698) que se discrimina así: _____ ($15.946.761) por concepto de capital, y ($ 4.453.937) por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de pago, hasta la fecha de vencimiento del presente pagaré. Y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a la orden del BANCO POPULAR, la mencionada cuantía el día 03 de Agosto de 2018 En caso de mora, los intereses serán liquidados a la tasa máxima anual legal autorizada, sobre el capital y durante todo el tiempo de la mora. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo reformen o adicionen, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Pagaré(mos) además un quince por ciento (15%) del monto de capital e intereses, tanto corrientes como moratorios si los hubiere, como honorarios profesionales en caso de que alguno de los abogados al servicio del BANCO POPULAR promueva gestiones de cobro prejudicial o judicial. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria, o por determinación del BANCO POPULAR se autorice o disponga cobrar intereses superiores a los previstos en este título valor, tanto corrientes como de mora, el BANCO POPULAR podrá reajustarlos automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, así como la totalidad de los gastos e impuestos que cause el presente Pagaré. Suscribo(imos) este título valor con los espacios en blanco destinados a: Fecha de emisión, fecha de vencimiento final, oficina y ciudad, cuantía y discriminación de la misma; pero el BANCO POPULAR está autorizado, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlos, uno, varios o todos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Fecha de emisión será la fecha en que se diligenciar el Pagaré
2. Fecha de vencimiento final será la fecha en que el BANCO POPULAR llene los espacios en blanco del título valor.

3- Oficina y Ciudad serán la Oficina del BANCO POPULAR en que se diligencia el Pagaré y la Ciudad donde se encuentre ubicada.

4- Cuantía será la suma por capital e intereses que por cualquier concepto adeude(mos) al BANCO POPULAR el día en que se llenen los espacios en blanco del título valor, bien sea en moneda legal, extranjera o en su equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio del día en que se llenen los mencionados espacios en blanco.

5- Discriminación de la cuantía serán las sumas discriminadas por capital e intereses que por concepto de todas las operaciones y valores consolidados, adeude(mos) al BANCO POPULAR el día en que se llenen los espacios en blanco del Pagaré. La(s) obligación(es) a que hace referencia esta carta puede(n) tener origen en utilizaciones de tarjeta de crédito, aperturas de cartas de crédito interior o del exterior, sobregiros, deudores bancarios, deudores varios por garantías o avales, etc.

En constancia, firmo(amos) el presente Pagaré con su carta de instrucciones y contrato de apertura y utilización de la tarjeta de crédito incluida en Cali el día 12 de Junio de 1989

Amparo Vélez de A

Firma del deudor

Amparo Vélez de Aristizabal

Nombres y Apellidos

38984344 Cali

No. cédula

Cra 56 # 16-74

Dirección

3329019

Teléfono

HUELLA

Firma del deudor

Nombres y Apellidos

No. cédula

Dirección

Teléfono

HUELLA

F 1.10.4.40161 CREA VI 2006

dlppopular
TD003766339
Alarchivo

dicial.gov.co

La Validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1519552747475278

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 11:20:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 9 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1519552747475278

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 11:20:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del articulo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16 .)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

COPIA TOMADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.ramajudicial.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1519552747475278

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 11:20:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el articulo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.ramajudicial.gov.co

5

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECÚTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO POPULAR S.A. contra AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL.

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.391 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial del **BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9**, Establecimiento Bancario, con Domicilio principal en Bogotá, según poder que me ha conferido **MARITZA MOSCOSO TORRES,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **2659792**, en su calidad de Apoderado General del **BANCO POPULAR S.A.,** según Poder que consta en la Escritura Pública No. **0114** del **18 de enero de 2019** de la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, conferido por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal del **BANCO POPULAR S.A.;** Establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA contra **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL** quien se identifica con la cédula No. **38984344,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **CALI,** para que previo los tramites del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía se libre a favor de mi Mandante y en contra suya, Mandamiento Ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte pertinente de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Demandado **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL** suscribió a favor de mi Mandante, el pasado 12 de junio de 1989, el ***Pagaré No. 38984344*** por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($20.360.698).**

SEGUNDO: El Demandado se comprometió a pagar la anterior suma el día 03 de agosto de 2018.

TERCERO: Con el otorgante del **Pagaré No. 38984344,** se pactaron, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: A la fecha de presentación de la demanda, **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL** adeuda a la entidad Demandante **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($20.360.698)** de los cuales **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($15.946.761)** corresponden al capital vencido; más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (4.413.937)** por concepto de intereses de plazo.

QUINTO: El Demandado **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL**, suscribió el Pagaré y la Carta de Instrucciones, en donde expresamente autoriza a **BANCO POPULAR S.A.,** para que en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, diligenciara el Pagaré anexo con el fin de proceder a exigir el pago total de la obligación vigente, vencida o no, aunque el incumplimiento solo se produciere por una de las cuotas pactadas.

SEXTO: El Demandado, **AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL** para la fecha de presentación de esta demanda, dejó de cancelar las cuotas pactadas, así como tampoco se ha allanado a cumplir con las obligaciones contenidas en el título base de ejecución, a **BANCO POPULAR S.A.,** su acreedor, ni el valor correspondiente al capital, ni los intereses moratorios ni ningún otro concepto generado por su incumplimiento.

SEPTIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la Parte Demandada y a favor de mi representado, son válidos y prestan Mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.

OCTAVO: De conformidad con el art. 245 del Código General del Proceso, manifiesto al despacho que el original del título valor que demuestra la existencia de la obligación se encuentra en nuestro

www.ramajudicial.gov.co

poder, garantizando su custodia y conservación, el cual estará presto para la exhibición y entrega al despacho, en el momento en que sea requerido..

NOVENO: En virtud de todo lo anterior, BANCO POPULAR S.A., en su calidad de acreedor y legítimo tenedor del Pagaré No. 38984344 me ha conferido poder para iniciar el correspondiente Proceso Ejecutivo.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y con lo pactado expresamente en el Pagaré No. 38984344 en aplicación de las disposiciones procesales y sustantivas que rigen el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, solicito Señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo en contra del Demandado AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL, y en favor de mi Poderdante BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 38984344:

   1.1. Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por el capital vencido equivalente a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($15.946.761).

   1.2. VALOR INTERESES DE PLAZO POR EL CAPITAL VENCIDO:

   Por el valor de los intereses de plazo causados sobre el capital relacionado en el numeral 1.1. por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($4.413.937), valor pactado en el pagare No. 38984344 objeto de esta litis.

   1.3. VALOR INTERESES MORATORIOS POR EL CAPITAL VENCIDO:

   Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1. liquidados al a tasa maxima legal permitida por la ley desde el día 04 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Sírvase extender el mandamiento ejecutivo a las costas del proceso y a las agencias en derecho que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 711 del Código de Comercio; art. 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual señalo como de Mínima Cuantía, es decir inferior a cuarenta (40) SMLMV.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el Titulo Único de la Sección Segunda "Proceso Ejecutivo" del Código General del Proceso.

AUTORIZACION ESPECIAL

De manera respetuosa me permito solicitar Señor Juez AUTORIZAR dentro del proceso de la referencia a:

1. El abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.045.689.897 de Barranquilla. Portador de la tarjeta profesional número 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

www.ramajudicial.gov.co

6

2. Al estudiante de derecho **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.151.961.091 de Cali.

3. A la estudiante de derecho **NATALYA CALLE MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.114.390.606.

A los que autorizo para que revisen el proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, pueda retirar oficios de embargo, despachos comisorios, sacar copias de los diferentes piezas procesales, aportar pólizas, retiro de notificaciones o citaciones, retiro de desgloses, llegado el caso retirar la presente demanda y demás facultades que por ley le son conferidas.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1.- Copia del **Pagaré No. 38984344**, suscrito el día 12 de junio de 1989.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes anexos:

1.- Poder Especial otorgado por BANCO POPULAR S.A. al suscrito

2.- Escritura Pública número 0114 del 18 de enero de 2019 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

3.- Certificado de vigencia de la Escritura Pública número 4416 del 04 de noviembre de 2020 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

4.- Copia de la demanda en medio magnética (archivo datos electrónicos).

5.- Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

a.) El Suscrito recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:
Física: Calle 30 A N° 6-22 Bogotá Centro Piso 19 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: Jur@grupoconsultorandino.com.

b.) Mi Poderdante **BANCO POPULAR S.A.** en las siguientes direcciones
Física: Calle 17 No. 7-43 Piso 4 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: *NOTIFICACIONESJUDICIALESVJURIDICA@BANCOPOPULAR.COM.CO.*

c.) El **demandado AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL** en las siguientes direcciones:

Física: CARRERA 56 # 16 – 74 DE CALI / CLL 44N NRO 2GN 00 2 PSO LOC 21 A
Electrónica: ximanparovlez@gmail.com

Del Señor Juez,

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
C.C. N° 79.532.391 de Bogotá
T.P. N° 67.070 del C.S.J.

www.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, y que el mandatario judicial realiza solicitud. Sírvase proveer.
Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00135-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por NESHAMAH MARTINEZ RUBIANO contra LUIS EDUARDO MARTINEZ PRADO, OLGA EDELMIRA RUBIANO DE MARTINEZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, advierte el despacho que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho en el presente; el emplazamiento al señor Luis Eduardo Martínez Prado no se ha ordenado.

En virtud a la solicitud de emplazamiento al señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ PRADO, realizada en el libelo demandatorio, se accederá en el acto.

Resulta importante darle claridad al mandatario judicial de la parte actora, en cuanto al diligenciamiento que debe realizar como parte interesada a lo ordenado en el auto admisorio; para lo cual debe coordinar por secretaría a través de correo institucional, la entrega de los oficios originales para lo que corresponde, y allegar fotografía donde conste la fijación de la valle.

Así mismo se percata el despacho, que no se ha realizado la notificación a la demandada OLGA EDELMIRA RUBIANO DE MARTÍNEZ en la dirección aportada en la demanda, pues solo obra constancia de la citación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su mandatario judicial bajo los parámetros del artículo 317 del CGP, a fin de que cumpla en el término de 30 días con la carga que le corresponde ordenada en el auto admisorio, y señalada en la parte motiva de este proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENASE el emplazamiento del demandado **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ PRADO** identificado con CC.14.976.995, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.877 fechado 23 de marzo de 2021** dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por NESHAMAH MARTINEZ RUBIANO contra LUIS EDUARDO MARTINEZ PRADO, OLGA EDELMIRA RUBIANO DE MARTINEZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

3.- GLOSESE la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento a las personas que se crean con derechos ordenado en el numeral 4º del auto admisorio. Desígnese curador ad litem una vez venza el emplazamiento aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6-08-2021

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que uno de los demandados ha conferido poder para su representación, además que anteceden comunicaciones provenientes de varias instituciones. Sírvase proveer. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2116.
(Radicación: 2021-00180-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por RAUL GARCES contra RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S. y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la sociedad demandada a través de su representante legal ha conferido poder para su representación judicial, por lo que el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Además anteceden respuestas de las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios; también se observa constancia de haber sido incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin embargo, no se observa aún total cumplimiento a todo lo ordenado en el auto admisorio, por lo que una vez más habrá que requerir a la parte actora.

Por todo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con Nit.:900.485.827-1 del auto admisorio de la demanda No.1253 calendado 23 de abril de 2021; notificación que se entenderá surtida a partir de la notificación por estado del presente proveído (art.301 CGP).

2.- Reconocer personería amplia y suficiente, al abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY identificado con CC.80.766.004 y T.P.317.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial de la sociedad demandada; conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

Junto con la notificación por estado electrónico del presente auto, se remitirá copia del auto admisorio, y del traslado de la demanda; si el mandatario judicial requiere mayor información del expediente, deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado.

3.- Glosar a los autos para que obren y consten las comunicaciones provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl.38), Unidad de Restitución de Tierras (fl.40), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios (fl.42).

www.ramajudicial.gov.co

4.- Requerir a la mandataria judicial de la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del CGP, a fin de que allegue en el término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito, el certificado de tradición del inmueble materia de prescripción donde conste la inscripción de la demanda.

5.- Una vez se cumpla con el anterior requerimiento, se designará curador ad-litem toda vez que se encuentra realizado el emplazamiento por secretaría conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021

Secretaria

Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, la demanda subsanada en debida forma
Sirvase proveer
Abril 23 de 2021
Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 1253
Radicación 2021-00180-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintitrés (23) abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por RAUL GARCES identificado con cedula no. 14.973.900 por intermedio de apoderado judicial contra RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO SAS identificado con NIT. 900.485.827-1 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda, citar a quienes se crean con algún derecho sobre la casa de habitación junto con el lote de terreno, que se identifica con la matricula inmobiliaria **370-165353,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G C., en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 2.

4.- EMPLÁCESE a las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble materia de este asunto, para efectos del **EMPLAZAMIENTO** dese cumplimiento a los términos previstos en el Dcto 806 de 2020.

5.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Ofíciese.

6.- Para efectos de la instalación de la **VALLA** debe darse cumplimiento estricto a lo contemplado en el art. 375 núm. 7 del CGP.

7.- **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ***hoy*** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Art. 375 núm. 6 inciso 2 ibídem.*

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 27 ABR 2021
Secretaria

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diciembre 11 de 2020

2021-80

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (R)

Distrito Judicial de Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D

RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: GordoRaul 51 @hotmail.com, obrando en nombre propio y en representación de mis derechos en calidad de poseedor de buena fe, por medio del presente escrito me permito manifestar :

Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail. com, para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIENES PRIVADOS, del predio ubicado en esta Ciudad, en la carrera 46 No. 14 C 57 del Barrio las Granjas, con matricula inmobiliaria No. 370- 165353, predio 1049400080000 , cuyos linderos, ubicación, extensión y demás características o especificaciones serán suministradas en el libelo de demanda, contra la sociedad RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S, legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio principal en Yumbo, en la carrera 39 No. 11-166 Acopi, teléfono 6653151- 3182633016, correo electrónico contador@codinsa.com, NIT 900485827- 1, Matricula No. 833349- 16 del 15 de diciembre de 2011, representada legalmente por ELIZABETH DURAN PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 66.858.054, en su calidad de gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir y reasumir con entera libertad, solicitar, presentar pruebas e intervenir en su práctica, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, excepciones, etc y en fin adelantar todas las acciones judiciales para la defensa de mis intereses y en ejercicio del poder que le otorgo

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45

OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 BANCO DE BOGOTA

CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos del presente escrito y para los fines legales consiguientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

RAUL GARCES

C. C. No. 14.973.900 de Cali

Acepto

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA J.

NOTARÍA ONCE DEL CIRCULO DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:
RAUL GARCES
Quien exhibió: C.C. 14.973.900
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.
Fecha 12/12/2020 Hora: 10:55
El Compareciente
VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA

NOTARÍA 11 DE CALI

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45

OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 BANCO DE BOGOTA

CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

www.ramajudicial.gov.co

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

2

Santiago de Cali, Diciembre 16 de 2020

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)

Distrito Judicial de Santiago de Cali

E. S. D.

Referencia : PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIENES PRIVADOS POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Demandante : RAUL GARCES C.C. No. 14.973.900 de Cali

Demandados : RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S NIT 900485827-1 Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.635 de Cali (V.), abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 4 No 11-45 Oficina 511 del Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali – teléfono 8816112 – celular 310 832 24 46– correo electrónico: maluva.57@hotmail.com, obrando como apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: gordoraul 51 @hotmail.com, me permito presentar ante su despacho PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIENES PRIVADOS POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 15 de diciembre de 2011, con matricula No. 833349-16, NIT 900485827- 1 , con domicilio principal en la carrera 39 No. 11-166 Acopi, Yumbo, teléfonos 665 31 51- 3182633016, correo electrónico: contador@codinsa.com, representada legalmente por la señora ELIZABETH DURAN PEREZ, con cédula de ciudadanía número 66.858.054, en su calidad de gerente general, por la persona que la represente en el momento de recibir notificación del auto admisorio de la demanda , quien aparece como titular de derechos reales en el predio ubicado en esta Ciudad, distinguido con el número 21 de la Urbanización Las Granjas, en la carrera 46 No. 14 C 57, con matricula inmobiliaria No. 370- 165353, predio I049400080000 y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble urbano, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el número 21 de la

Urbanización Las Granjas, en la carrera 46 No. 14 C 57 , con matricula inmobiliaria No. 370- 165353, predio I049400080000, Con un área superficiaria de 136.80 metros cuadrados, área construida 60 M2., para que previos los trámites, de acuerdo con el art. 375 del C. G. C. y demás artículos concordantes, se reconozcan todas y cada una de las pretensiones que incoaré en el acápite de pretensiones.

Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento las siguientes:

I.- PRETENSIONES o DECLARACIONES

Como consecuencia de los hechos que más adelante narraré, solicito respetuosamente a su Despacho, hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

PRIMERO. Que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el señor RAUL GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali, es propietario del bien inmueble lote de terreno urbano, y la construcción distinguido con el número 21 de la urbanización Las Granjas, con área superficiaria de 136.80 metros cuadrados y la construcción distinguida en su puerta de entrada con el numero 14 C 57 de la carrera 46 , área construida 60 M2. ubicada en el municipio de Cali, inmueble determinado por los siguientes linderos así: Norte: En 7.20 Metros con el lote número 11 de la misma manzana, SUR: En 7.20 metros con la vía peatonal o carrera 46 ORIENTE: En 19.oo metros con lote número 20 de la misma manzana OCCIDENTE: En 19.oo metros con el lote número 22 de la misma manzana. Con matricula inmobiliaria No. 370- 165353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio I049400080000, por haber ejercido esta posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 01 de julio del año 1.993

Según informe que se anexa a la demanda, de la visita realizada al predio, el día viernes 11 del mes de diciembre de 2020, por el señor arquitecto-perito Alexander Quintero escobar, el bien inmueble, se encuentra conformado de la siguiente manera:

Cuadro de áreas del predio y la edificación :

Área lote 136,80 m2 aprox. índice ocupación N/A

Área total construida 317,00 m2 aprox. índice ocupación N/A Áreas

Área piso 1 Área piso 2 Área piso 3 109,8 m2 aprox. 103,80 m2 aprox. 103,80 m2 aprox. 3.3

INMUEBLE: Descripción Vivienda de 3 niveles independientes que consta de: primer piso: sala , comedor, cocina, 2 baños, 3 alcobas, 2 patios. Pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, puertas y ventaneria exterior metálica.

Segundo piso en obra negra, proyectado para sala, comedor, baño, cocina y 3 alcobas.

Tercer piso en obra negra con proyección para sala, comedor, cocina, 3 alcobas y baño. Cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura de madera.

Estado de conservación Bueno

Infraestructura: Servicios públicos y vías en el sector Acueducto Si Alcantarillado Si Aseo Si Energía eléctrica Si Telecomunicaciones Si Vías de acceso Pavimentadas en buen estado

El bien inmueble cuenta con los servicios de energía, alcantarillado, acueducto y gas

2.- Que se decrete como medida cautelar, la inscripción de la Demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370- 165353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de posesión.

3. Dada la anterior declaración, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-165353, del bien inmueble objeto de esta Demanda a nombre del señor RAUL GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali, como propietario inscrito y se ordene la protocolización de la sentencia en una Notaría de Cali, de considerarlo necesario.

4. Que se condene en costas a la parte Demandada, que se opongan a las pretensiones de esta Demanda.

Pretensiones o declaraciones que fundamento en los siguientes

II.- HECHOS

PRIMERO. El lote de terreno urbano, y la construcción distinguido con el número 21 de la urbanización Las Granjas, con área superficiaria de 136.80 metros cuadrados y la construcción distinguida en su puerta de entrada con el numero 14 C 57 de la carrera 46, área construida 60 M2., ubicada en el municipio de Cali, inmueble determinado por los siguientes linderos así: Norte: En 7.20 Metros con el lote número 11 de la misma manzana, SUR: En 7.20 metros con la vía peatonal o carrera 46 ORIENTE: En 19.oo metros con lote número 20 de la misma manzana OCCIDENTE: En 19.oo metros con el lote número 22 de la misma manzana. Con matricula inmobiliaria No. 370- 165353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio I049400080000

Según informe que se anexa a la demanda, de la visita realizada al predio, el día viernes 11 del mes de diciembre de 2020, por el señor arquitecto-perito Alexander Quintero escobar, el bien inmueble, se encuentra conformado de la siguiente manera:

Cuadro de áreas del predio y la edificación :

Área lote 136,80 m2 aprox. índice ocupación N/A

Área total construida 317,00 m2 aprox. índice ocupación N/A Áreas

Área piso 1 Área piso 2 Área piso 3 109,8 m2 aprox. 103,80 m2 aprox. 103,80 m2 aprox. 3.3

INMUEBLE: Descripción Vivienda de 3 niveles independientes que consta de: primer piso: sala , comedor, cocina, 2 baños, 3 alcobas, 2 patios. Pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, puertas y ventanería exterior metálica.

Segundo piso en obra negra, proyectado para sala, comedor, baño, cocina y 3 alcobas.

Tercer piso en obra negra con proyección para sala, comedor, cocina, 3 alcobas y baño. Cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura de madera.

Estado de conservación Bueno

Infraestructura: Servicios públicos y vías en el sector Acueducto Si Alcantarillado Si Aseo Si Energía eléctrica Si Telecomunicaciones Si Vías de acceso Pavimentadas en buen estado

SEGUNDO : El bien inmueble objeto del litigio, fue adquirido por el señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, por compra realizada a la señora DORIS MATILDE PALADINES POTILLO, mediante escritura pública No. 111 del 23-01-1990 de la notaria 7 de Cali , inscrito en la anotación No. 004 del 16-02-1990 en la matricula inmobiliaria No. 370- 165353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Mediante escritura pública No. 1867 del 11-06-1991 de la notaria 6 de Cali , inscrito en la anotación No. 005 del 13-06-1991 en la matricula inmobiliaria No. 370- 165353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, declaró la construcción de una casa de habitación que consta de dos alcobas, sala comedor, un baño con lavamanos, inodoro y más enchapados en azulejos, cocina con muros en azulejos y lavaplatos en acero inoxidable, pisos de baldosa común, paredes de ladrillo y cubierto en teja de barro, área construida 60 M2.

CUARTO: El señor RAUL GARCES, tomó posesión del bien inmueble distinguido con el número 21 de la urbanización Las Granjas, con área superficiaria de 136.80 metros cuadrados y la construcción distinguida en su puerta de entrada con el numero 14 C 57, de la carrera 46, área construida 60 M2., ubicado en el municipio de Cali, desde el 01 de julio de 1.993

QUINTO : La señora ALBA AMELIA GARCES, progenitora del señor RAUL GARCES, vivió en dicho predio con su hijo, hasta la fecha de su fallecimiento, acaecido el 20 de enero de 1999.

SEXTO: El señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, falleció en esta Ciudad, el día 30 de mayo de 2015, inscrito su deceso en el indicativo serial No. 08875127 de la Notaría de la Notaría 11 de Cali.

SEPTIMO: EL señor RAUL GARCES, le ha alquilado el garaje que tiene el predio materia de usucapio al señor DAGOBERTO ROJAS, desde el 1 de junio de 2012, con un canon mensual de $70.000, de para que guarde el vehículo de su propiedad

OCTAVO: El bien inmueble materia del litigio, fue relacionado dentro de la sucesión del señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, según consta en la Escritura Pública número 0620 del 16 de marzo de 2016, corrida en la Notaría 13 del circulo de Cali

y adjudicada a la Sociedad Residuos sólidos del Pacifico, Nit 900485827- 1, en su condición de cesionaria de los derechos gananciales y herenciales

NOVENO: El señor RAUL GARCES, ha poseído de manera exclusiva el terreno y la construcción sobre él levantada de 60 metros cuadrados desde el día 01 de julio de 1993, por más de 27 años, en el cual construyeron su vivienda, allí vivió con su progenitora y desde esta fecha ha ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble antes mencionado.

DECIMO: Mi mandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida, quieta, pacífica y públicamente con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquéllos que solo dan derecho al dominio; a realizado sobre él, durante el tiempo de posesión mejoras tales como:

Construir una casa con otros dos pisos, con propio peculio, con su propio dinero, expensas :

El Segundo piso en obra negra, proyectado para sala, comedor, baño, cocina y 3 alcobas.

El Tercer piso en obra negra con proyección para sala, comedor, cocina, 3 alcobas y baño. Cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura de madera

Tiene los servicios de energía, alcantarillado, acueducto y gas. También ha cancelado los impuestos y servicios públicos correspondientes, actualmente el garaje que se encuentra en el primer se encuentra arrendado

DECIMO PRIMERO. El lote materia de prescripción no es ejido, baldío o bien de uso público, de acuerdo con certificación expedida por Catastro Municipal de Cali.

DECIMO SEGUNDO. Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido, para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinario, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1.- Certificado de existencia y representación legal la Sociedad Residuos sólidos del Pacifico, Nit 900485827- 1

2.- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 111 del 23 de Enero de 1990 de la Notaria séptima de Cali, mediante la cual el señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, compra el predio materia del litigio a la señora DORIS MATILDE PALADINES PORTILLO .

3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1867 del 11 de Junio de 1991 de la Notaria sexta de Cali, mediante la cual el señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, declara la construcción sobre el predio

4.- Copia auténtica de la Escritura Pública número 0620 del 16 de marzo de 2016, corrida en la Notaría 13 del circulo de Cali, mediante la cual se protocoliza la sucesión del señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, y adjudicada a la Sociedad

Residuos sólidos del Pacifico, Nit 900485827- 1, en su condición de cesionaria de los derechos gananciales y herenciales

5.- Copia auténtica del registro civil de defunción expedido por la Notaría 13 de Cali, del señor HUGO HERNEY DURAN GARCES, acaecido en esta Ciudad el día 30 de mayo de 2015

6. Constancias dadas por las siguientes personas:

GLORIA STELLA CASTILLO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.838.563 de Cali - Valle de Cauca, residente en la Carrera 46 No. 14 –C- 56 del Barrio Las Granjas de Cali, teléfono 336 52 54, de profesión u ocupación pensionada, de estado civil soltera, no posee correo electrónico

ELIEL ISAJAR DAZA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.085.338 de Cali - Valle de Cauca, residente en la Carrera 46 No. 14 –C- 43 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 310 498 2365, de profesión u ocupación pensionado, de estado civil soltero, no posee correo electrónico

DAGOBERTO ROJAS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.113.643 de Andalucía - Valle de Cauca, residente en la Calle 15 No. 45 -32 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 315 236 41 76, de profesión u ocupación independiente, de estado civil casado, no posee correo electrónico

7. Contrato de arrendamiento realizado entre los señores RAUL GARCES y el señor DAGOBERTO ROJAS, del garaje ubicado en el predio usucapiado de fecha 1 de junio de 2012, por valor de $70.000, mensuales Certificado de tradición ordinario de la matrícula Inmobiliaria No. 370- 165353 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

8.- factura de dos rejas de seguridad instaladas en el predio, por valor de $1.650.000 del 12 de julio de 2012

9.- Solicitud del Certificado de tradición especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-165353

9.- Copia del derecho de petición dirigido al jefe de Catastro solicitando estado del predio materia del litigio que no es ejido, baldío o bien de uso público Copia del derecho de petición dirigido al jefe de Catastro solicitando avalúo catastral del predio materia del litigio.

10.- Copia del derecho de petición dirigido al jefe de Catastro solicitando carta catastral del predio materia del litigio

11.- Copia del derecho de petición dirigido al jefe de Catastro solicitando el avalúo catastral..

12.- Copia de los recibos de pagos de predial realizados por el señor RAUL GARCES de los años 2019 - 2020

13.- Paz y salvo de predial año 2020

14.- Copia de recibos de pago de tigo, con la dirección del predio a la cual le llegan las facturas (6), los únicos que tenía a la mano, ya que común de las personas, cada año los botan .-

15.- Copia de recibos del servicio de acueducto, alcantarillado y energía, con la dirección del predio a la cual le llegan las facturas años 2019 – 2020 (5) los únicos que tenía a la mano, ya que común de las personas, cada año los botan .-.

16.- Copia de recibos de pago de gases de occidente, a nombre de la progenitora del demandante, con la dirección del predio a la cual le llegan las facturas (6) los únicos que tenía a la mano, ya que común de las personas, cada año los botan.-.

17.- Avalúo comercial del predio realizado por el arquitecto- perito ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR

TESTIMONIALES

Señor juez, respetuosamente solicito a Usted, se sirva a citar y hacer comparecer a los señores:

JAIRO MATEUS TOBON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.987.711 de Cali, quien puede ser notificado en la Carrera Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 234 66 44 correo electrónico: jairomateus 1007 @hotmail.com, dicho correo fue suministrado por el propio testigo.

ALBERTO SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.987.711 de Cali, quien puede ser notificado en la Carrera 46 No. 14 C-57 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 318 527 24 58. correo electrónico: albeus2109@hotmail.com, dicho correo fue suministrado por el propio testigo.

ELSA CAICEDO DE VARGAS , identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.259.795 de Cali, quien puede ser notificada a través del demandante , celular 311 682 11 37correo electrónico: elsacaicedo.11g @gmail.com, dicho correo fue suministrado por la propia testigo.

RATIFICACION

Se fije fecha y hora con el fin de ratificar las certificaciones expedidas por los señores:

GLORIA STELLA CASTILLO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.838.563 de Cali - Valle de Cauca, residente en la Carrera 46 No. 14 –C- 56 del Barrio Las Granjas de Cali, teléfono 336 52 54, de profesión u ocupación pensionada, de estado civil soltera, no posee correo electrónico

ELIEL ISAJAR DAZA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.085.338 de Cali - Valle de Cauca, residente en la Carrera 46 No. 14 –C- 43 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 310 498 2365, de profesión u ocupación pensionado, de estado civil soltero, no posee correo electrónico

DAGOBERTO ROJAS, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.113.643 de Andalucía - Valle de Cauca, residente en la Calle 15 No. 45 -32 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 315 236 41 76, de profesión u ocupación independiente, de estado civil casado, no posee correo electrónico

AMPLIACION, ACLARACION INFORME PERICIAL:

Se sirva fijar fecha y hora con el fin que se ratifique el informe pericial- avalúo comercial del predio, realizado por èl arquitecto- perito avaluador, ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, con cedula 94.382630, carrera 61 No. 7-64 Apartamento 304 C, celular 3006976138 correo:xacontero@gmail.com, fue suministrado en el informe que rindió.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase, señor Juez a ordenar inspección judicial al bien materia de prescripción, en asocio con peritos para que verifiquen la posesión material ejercida por mi mandante para comprobar: Los linderos, la construcción de la vivienda, mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 82 y siguientes y 368 al 373 y 375 y siguiente del C. G. del P.; 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos para pruebas, poder a mi conferido,

PROCESO

VERBAL DECLARATIVO

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, para conocer el presente proceso teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble y por la naturaleza del asunto.

CUANTIA

La cuantía es de $244.915.244, por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad del demandante, es Usted competente señor Juez para conocer del litigio.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317- 469 28 11 correo electrónico: gordoraul 51 @hotmail.com

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 511 – teléfono 8816112 – celular 310 832 24 46 Edificio Banco de Bogotá de Cali, maluva.57@hotmail.com

6

El domicilio de la demandada, carrera 39 No. 11-166 Acopi, Yumbo, teléfonos 665 31 51- 3182633016, correo electrónico: contador@codinsa.com, representada legalmente por la señora ELIZABETH DURAN PEREZ, a quien se le notificará una vez decretada e inscrita la medida cautelar, de conformidad con lo preceptuado en el decreto ley 806 del 04 de junio de 2020

Solicito el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda, conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

Sírvase señor juez, ordenar se proceda de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA J

www.ramajudicial.gov.co

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Enero 21 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIENES PRIVADOS POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Demandante: RAUL GARCES C.C. No. 14.973.900 de Cali

Demandados: RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S NIT 900485827-1 Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Radicación: 2021-

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali, residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: GordoRaul 51 @hotmail.com,por medio del presente escrito me permito me permito solicitar:

Se sirva informarme el número de radicación del proceso de la referencia, el cual fue asignado al Despacho a su digno cargo, el día 18 de diciembre de 2020.-

www.ramajudicial.gov.co

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Información que requiero para hacer seguimiento.

Sírvase señor Juez, ordenar se proceda de conformidad.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA J.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45

OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 BANCO DE BOGOTA

WHATS APP:: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

www.ramajudicial.gov.co

Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto, el expediente digital que se adjunto remitido del Juzgado 15 del Circuito no se deja abrir, se requirió en varias ocasiones y no lo envían.
Sírvase proveer
Marzo 26 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 1010

Radicación 2021-00180-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CAL
Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de PRESCRIPCION DE PERTENENCIA adelantada por RAUL GARCES contra RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO, de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- Debe la parte actora aportar el Certificado especial y de tradición debidamente actualizados.

b.- Debe aportar el Avaluó catastral del bien inmueble que pretende prescribir.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE inadmisible la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 C. G.P.).-

2.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO identificada con cedula no. 31.269.635 y T.P. 27.602 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, de conformidad al poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 55 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 06 ABR 2021
Secretaria

www.ramajudicial.gov.co

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

13 ABR 2021
E99

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Abril 13 de 2021

Señora
STELLA BARTAKOKK LOPEZ
Jueza Diecinueve Civil Municipal
Distrito Judicial de Santiago de Cali- Valle del Cauca
E. S. D.

Referencia : **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIENES PRIVADOS POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Demandante : **RAUL GARCES C.C. No. 14.973.900 de Cali**

Demandados : **RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S NIT 900485827-1 Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Radicación: **2021- 00180-00**

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail..com, obrando en mi condición de apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: GordoRaul 51 @hotmail.com,por medio del presente escrito me permito manifestar:

Encontrándome dentro del término legal para ello, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 90 del C.G.P., pongo en su conocimiento los siguientes aspectos:

PRIMERO : El día 18 de diciembre de 2019, presenté a reparto la demanda de la referencia, la cual fue asignada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, radicado bajo el RAD: 76001-31-03-002-2020-00235-00

SEGUNDO: El día 10 de febrero de 2021 el secretario CARLOS VIVAS TRUJILLO, envía a despacho del señor Juez, el presente asunto para decidir sobre su admisión. RAD: 76001-31-03-002-2020-00235-00

TERCERO : Despacho Judicial que dijo : " Luego de su estudio, se puede determinar que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, según el valor del avalúo catastral del inmueble materia de usucapión. Para este caso, no obstante que el actor estima la cuantía en $244.915.244, difiere del avalúo del inmueble que se pretende su prescripción, el cual se puede apreciar en el recibo

www.ramajudicial.gov.co

de impuesto predial del año 2020, y corresponde a $ 91.927.000, lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P. establece que para los procesos de pertenencia, la cuantía se determina únicamente por el avaluó catastral, significando que el monto del presente avalúo no alcanza la mayor cuantía del año 2020. Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE: 1.- RECHAZAR la presente demanda por competencia. 2.- REMÍTASE el presente proceso al Juez Civil Municipal de Cali, para que conozca del presente asunto. 3.- CANCÉLASE su radicación y anótese su salida. NOTIFÍQUESE VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA JUEZ D.C. JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO., Proceso que les fue asignado a ese Despacho, el día 18 de diciembre de 2020.-

CUARTO: finales del mes de Febrero de 2021, fue enviado a reparto con destino a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, el cual le fue asignado al Juzgado 19 Civil Municipal.

QUINTO: Tanto al correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, envíe solicitud para que me dieran el número de radicación, quien dio respuesta en forma oportuna, informándome que la radicación era la 2020- 00235.

SEXTO Cuando se notificó por estado el rechazo de la demanda por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, envíe correo electrónica para que me informaran a que Juzgado se había asignado, quien después de tener la información me comunicó a mi correo electrónico que había sido asignado al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali

SEPTIMO: Inmediatamente envié solicitud al Despacho Judicial 19 Civil Municipal de Cali, para que me entregaran el número de radicación

OCTAVO: La secretaria del Despacho me envía respuesta el 02 de marzo de 2021 diciéndome que el radicado era el 2021- 181-00

NOVENO: Con ese número de radicado lo registré en la plataforma de esdecali.com,

DECIMO: Con ese número 2021-181-00 salió en estados el 06 de abril de 2021, llevándome la sorpresa que ese número no correspondía al proceso.

DECIMO PRIMERO: Me tuve que tomar la molestia de buscar todos y cada uno de los autos dictados y que se estuvieran notificando por estado electrónico, encontrando que al proceso adelantado por la suscrita, se le había asignado el número 2021-00180-00.-

DECIMO SEGUNDO: El Despacho Judicial mediante auto interlocutorio 1010 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado 55 del 06 de abril de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda, por lo siguiente:

a.- Debe la parte actora aportar el certificado especial y de tradición debidamente actualizados.

b.- Debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble que pretende prescribir.

Ante lo cual me permito aclarar a la señora Jueza de la República:

www.ramajudicial.gov.co

12

A.- Con el libelo de demanda se aportaron los documentos que ahora se están solicitando debidamente actualizados a la fecha de la presentación de la demanda a reparto.

B.- Tanto el certificado de tradición especial como el certificado de avalúo catastral se demoran en su trámite mínimo 20 días, tal como se puede observar con las fechas de las solicitudes que hice para que los entregaran y la fecha que los entregaron.

C.- Con el fin de entregar la documentación que consideraba necesaria para este trámite, solicité a la Secretaría de Catastro de la Alcaldía de esta Ciudad, se me entregara certificado de la calidad del predio y la carta catastral, la cual se llevó en su entrega más de un mes y eso yendo casi todos los días a preguntar y pagando estampillas .-

Es por lo anterior, que considero, que no es que no se hayan aportado los documentos en forma oportuna y actualizados a la demanda, sino que debido a los tiempos de su estudio en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, y de ustedes ahora ya se encuentren vencidos, situación que no puede tomar como motivo para inadmitir y en últimas rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma y dentro de los cinco días que otorga la Ley para ello.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el presente escrito, solicito comedida y respetuosamente se reconsidere lo plasmado en el auto de inadmisión y se proceda de conformidad.

Anexo certificado de tradición

Al presente adjunto los siguientes documentos los cuales fueron entregados actualizados al momento de presentar la demanda, con anterioridad a la radicación

*Certificado de tradición del 11 de diciembre de 2020

*Certificado especial del 11 de diciembre de 2020 con fecha de entrega del 15 de diciembre de 2020

*Solicitud de calidad del predio de fecha 15 de diciembre de 2020 con fecha de entrega 21 de diciembre de 2020

* Solicitud de carta catastral del predio de fecha 15 de diciembre de 2020 con fecha de entrega 21 de diciembre de 2020

*Solicitud del avalúo catastral del predio de fecha 15 de diciembre de 2020 con fecha de entrega 15 de diciembre de 2020 y las respuestas de los mismos.

*Solicitud de inscripción catastral del predio de fecha 15 de diciembre de 2020 con fecha de entrega 22 de enero de 2021

Solicitud de certificado catastral del predio de fecha 15 de diciembre de 2020 con fecha de entrega 23 de diciembre de 2020 y las respuestas de los mismos.

www.ramajudicial.gov.co

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Sírvase señora Jueza, ordenar se proceda de conformidad.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable

De la Señora Jueza, Atentamente,

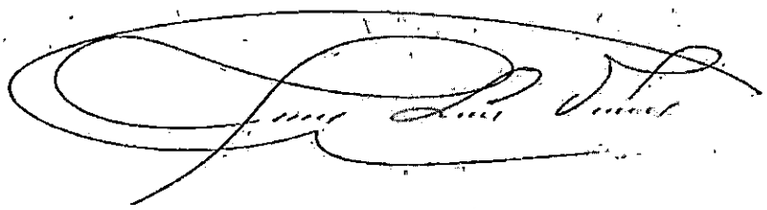

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
C.C. No. 31:269.635 de Cali
T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA J.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45
OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 BANCO DE BOGOTA
WHATS APP:: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

www.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:52:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 09-12-1983 RADICACION: 1983-39164 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1983
CODIGO CATASTRAL: 760010100101600040008000000008 COD. CATASTRAL ANT.: 760010110160004000800000008
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #21. CON AREA DE 136.80 MTS2. LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 7.20 MTS. CON LOTE #11 DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN LONGITUD DE 7.20 MTS. CON VIA PEATONAL O CARRERA 46. ORIENTE: EN LONGITUD DE 19.00 MTS. CON EL LOTE #20 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 19.00 MTS. CON LOTE #22 DE LA MISMA MANZANA. SEGUN ESCRITURA #5627 SOBRE DICHO LOTE SE ENCUENTRA UNA MEJORA. SEGUN ESCRITURA #1867 EN DICHO LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE DOS PLANTAS.

COMPLEMENTACION:

QUE LOS SEÑORES FERNANDO QUINTERO FLOREZ, ALCIBIADES CARDONA PARRA, ALBERTO SUAREZ, JOSE GILBERTO PINO RIOS, JOAQUIN EMILIO GIRALDO CASTAÑO, JOSE EDGAR DELGADO CORREA, CESAR FABIO ARANGO LOPEZ, JOSE ELIODID MARIN LOPEZ, HERMES LEMOS HOMES, ELIEL ISAJAR DAZA, JOSE DAVID COVALEDA, JORGE ENRIQUE MONTOYA CASTAÑEDA, ALVARO GARCIA RESTREPO, NOHEMY CARDONA DE QUINTERO, NANCY HIDALGO OSPINA, ANA JESUS DIAZ, GLORIA AMPARO GIRALDO DE RIOS, MARIA VISITACION GONZALEZ DE SARRIA, MARLENE NUÑEZ GIRALDO, ROSANA HENAO ALZATE, MIRYAM SOCORRO DELGADO DE MONTOYA, AMPARO FRANCO ROJAS Y ESTHER ZULUAGA BAÑOL, ADQUIRIERON ASI: 1983.- POR COMPRA A SAIA (ISAIAS) BERS GROS Y SAMUEL VAINSTEIN EPELBAUM, SEGUN ESCRITURA # 2689 DEL 9 DE MAYO DE 1983; NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE MAYO DE 1983. 1976.- ISAIA BERS GROS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL 50% EN LA SUCESION DE HAIA LECHTER DE BERS; SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DE 1976, DICTADA POR EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1976. 1955.- SAMUEL VAINSTEIN Y SAIA BERS, ADQUIRIERON POR COMPRA A ANTONIO J. BECHARA ARRIAGA, SEGUN ESCRITURA # 2776 DEL 19 DE AGOSTO DE 1955, NOTARIA 2 DE CALI; REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1955

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 21 CARRERA 45 CALLE 15 PARCELACION "LAS GRANJAS"
2) CARRERA 46 14 C 57 HOY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
149030

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1983 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4749 del: 21-11-1983 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CASTAÑO JOAQUIN EMILIO	2579799
DE: QUINTERO FLOREZ FERNANDO	2632880
DE: CARDONA PARRA ALCIBIADES	2637802
DE: PINO RIOS JOSE GILBERTO	6041034
DE: ISAJAR DAZA ELIEL	6185338
DE: GARCIA RESTREPO ALVARO	6455557
DE: ARANGO LOPEZ CESAR FABIO	6457040

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:52:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: DELGADO CORREA JOSE EDGAR 6510372
DE: COVALEDA JOSE DAVID 14436910
DE: MARIN LOPEZ JOSE ELIODID 14940424
DE: MONTOYA CASTAÑEDA JORGE ENRIQUE 14951453
DE: LEMOS HOMES HERMES 14986776
DE: SUAREZ ALBERTO 14987711
DE: GONZALEZ DE SARRIA MARIA VISITACION 25609063
DE: HENAO ALZATE ROSANA 29013676
DE: CARDONA DE QUINTERO NOHEMY 29800821
DE: FRANCO ROJAS AMPARO 29809085
DE: GIRALDO DE RIOS GLORIA AMPARO 29925306
DE: DELGADO DE MONTOYA MIRYAM SOCORRO 31886892
DE: HIDALGO OSPINA NANCY 38940267
DE: NUÑEZ DE GIRALDO MARLENE 38968510
DE: DIAZ ANA JESUS 38979680
DE: ZULUAGA BAÑOL ESTHER 41100327
A: DIAZ ANA JESUS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1988 Radicacion: 46723 VALOR ACTO: $ 500.000.00
Documento: ESCRITURA 5627 del: 03-08-1988 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ANA JESUS
A: PALADINES PORTILLA HEINER HUGO 16667525 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1989-51444 VALOR ACTO: $ 550.000.00
Documento: ESCRITURA 6874 del: 06-09-1989 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALADINES PORTILLA HEINER HUGO
A: PALADINES PORTILLA DORIS MATILDE 31249662 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-1990 Radicacion: 9293 VALOR ACTO: $ 550.000.00
Documento: ESCRITURA 111 del: 23-01-1990 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA LA VENDEDORA ACLARA EL SEGUNDO APELLIDO QUE ES POTILLO Y NO PORTILLA COMO APARECE EN LA ESC. #6874 DEL 06-09-89 NOTARIA 2 DE CALI.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALADINES PORTILLO DORIS MATILDE
A: DURAN GARCES HUGO 14435980 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1991 Radicacion: 36233 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1867 del: 11-06-1991 NOTARIA 6 de CALI
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION ANTE NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE LA FE PUBLICA

14

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Pagina 3

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:52:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DURAN GARCES HUGO HERNEY X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-06-2010 Radicacion: 2010-42858 VALOR ACTO: $

Documento: CERTIFICADO 3976449 del: 12-04-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de CALI

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 0169/09.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-04-2016 Radicacion: 2016-36395 VALOR ACTO: $ 73,400,000.00

Documento: ESCRITURA 0620 del: 16-03-2016 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (1A COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN GARCES HUGO 14435980

DE: PEREZ DE DURAN ELIZABETH 31221986

A: SOCIEDAD RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO. 9004858271 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Impreso el 13 de Abril de 2021 a las 08:52:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA42 Impreso por:CAJEBA42

TURNO: 2021-165879 FECHA: 13-04-2021

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

15

No. 5101446445

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Número Predial Nacional:	**76001010010160004000800000008**
Id Predio:	**0000469515**
Certificado a Nombre de:	**ELIZABETH PEREZ DE DURAN**
Dirección del Predio:	**KR 46 # 14 C - 57**
Avalúo del Predio:	**$94.685.000**
Estrato:	**3**
Válido hasta	**31-Dic-2021**

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **13 días del mes de Abril de 2021.**

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Jessica Perez

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 13-Abr-2021 ; Hora: 10:54:26

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

16

20

115361

CALI CAJEBA36

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 01:11:03 p.m.

No. RADICACION: 2020-425779

MATRICULA: 370-165393

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: RAUL GARCES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07 DCTO.PAGO: CAJEBA36 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

www.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Pagina 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 01:11:03 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 09-12-1983 RADICACION: 1983-39164 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1983
CODIGO CATASTRAL: 760010100101600040008000000008 COD. CATASTRAL ANT.: 760010110160004000800000008
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE #21. CON AREA DE 136.80 MTS2; LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 7.20 MTS: CON LOTE #11 DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN LONGITUD DE 7.20 MTS. CON VIA PEATONAL O CARRERA 46. ORIENTE: EN LONGITUD DE 19.00 MTS. CON EL LOTE #20 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 19.00 MTS. CON LOTE #22 DE LA MISMA MANZANA, SEGUN ESCRITURA #5627 SOBRE DICHO LOTE SE ENCUENTRA UNA MEJORA. SEGUN ESCRITURA #1867 EN DICHO LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE DOS PLANTAS.

COMPLEMENTACION:
QUE LOS SEÑORES FERNANDO QUINTERO FLOREZ, ALCIBIADES CARDONA PARRA, ALBERTO SUAREZ, JOSE GILBERTO PINO RIOS, JOAQUIN EMILIO GIRALDO CASTAÑO, JOSE EDGAR DELGADO CORREA, CESAR FABIO ARANGO LOPEZ, JOSE ELIODID MARIN LOPEZ, HERMES LEMOS HOMES, ELIEL ISAJAR DAZA, JOSE DAVID COVALEDA, JORGE ENRIQUE MONTOYA CASTAÑEDA, ALVARO GARCIA RESTREPO, NOHEMY CARDONA DE QUINTERO, NANCY HIDALGO OSPINA, ANA JESUS DIAZ, GLORIA AMPARO GIRALDO DE RIOS, MARIA VISITACION GONZALEZ DE SARRIA, MARLENE NUÑEZ GIRALDO, ROSANA HENAO ALZATE, MIRYAM SOCORRO DELGADO DE MONTOYA, AMPARO FRANCO ROJAS Y ESTHER ZULUAGA BAÑOL, ADQUIRIERON ASI: 1983.- POR COMPRA A SAIA (ISAIAS) BERS GROS Y SAMUEL VAINSTEIN EPELBAUM, SEGUN ESCRITURA # 2689 DEL 9 DE MAYO DE 1983, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE MAYO DE 1983. 1976.- ISAIA BERS GROS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL 50% EN LA SUCESION DE HAIA LECHTER DE BERS, SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DE 1976, DICTADA POR EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1976. 1955.- SAMUEL VAINSTEIN Y SAIA BERS, ADQUIRIERON POR COMPRA A ANTONIO J. BECHARA ARRIAGA, SEGUN ESCRITURA # 2776 DEL 19 DE AGOSTO DE 1955, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1955.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 21 CARRERA 45 CALLE 15 PARCELACION "LAS GRANJAS".
2) CARRERA 46 14-C-57 HOY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
149030

ANOTACION: Nro: 001 Fecha: 23-11-1983 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4749 del: 21-11-1983 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CASTAÑO JOAQUIN EMILIO	2579799
DE: QUINTERO FLOREZ FERNANDO	2632880
DE: CARDONA PARRA ALCIBIADES	2637802
DE: PINO RIOS JOSE GILBERTO	6041034
DE: ISAJAR DAZA ELIEL	6085338
DE: GARCIA RESTREPO ALVARO	6455557
DE: ARANGO LOPEZ CESAR FABIO	6457040

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 01:11:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: DELGADO CORREA JOSE EDGAR	6510372	
DE: COVALEDA JOSE DAVID	14436910	
DE: MARIN LOPEZ JOSE ELIODID	14940424	
DE: MONTOYA CASTAÑEDA JORGE ENRIQUE	14951453	
DE: LEMOS HOMES HERMES	14986776	
DE: SUAREZ ALBERTO	14987711	
DE: GONZALEZ DE SARRIA MARIA VISITACION	25609063	
DE: HENAO ALZATE ROSANA	29013676	
DE: CARDONA DE QUINTERO NOHEMY	29800821	
DE: FRANCO ROJAS AMPARO	29809085	
DE: GIRALDO DE RIOS GLORIA AMPARO	29925306	
DE: DELGADO DE MONTOYA MIRYAM SOCORRO	31886892	
DE: HIDALGO OSPINA NANCY	38940267	
DE: NU/EZ DE GIRALDO MARLENE	38968510	
DE: DIAZ ANA JESUS	38979680	
DE: ZULUAGA BAÑOL ESTHER	41100327	
A: DIAZ ANA JESUS	X	

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1988 Radicacion: 46723 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 5627 del: 03-08-1988 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ANA JESUS		
A: PALADINES PORTILLA HEINER HUGO	16667525	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1989-51444 VALOR ACTO: $ 550,000.00
Documento: ESCRITURA 6874 del: 06-09-1989 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALADINES PORTILLA HEINER HUGO		
A: PALADINES PORTILLA DORIS MATILDE	31245662	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-1990 Radicacion: 9393 VALOR ACTO: $ 550,000.00
Documento: ESCRITURA 111 del: 23-01-1990 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA LA VENDEDORA ACLARA EL SEGUNDO APELLIDO QUE ES POTILLO Y NO PORTILLA COMO APARECE EN LA ESC. #6874 DEL 06-09-89 NOTARIA 2 DE CALI.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALADINES PORTILLO DORIS MATILDE		
A: DURAN GARCES HUGO	14435980	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1991 Radicacion: 36233 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1867 del: 11-06-1991 NOTARIA 6 de CALI
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION ANTE NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 01:11:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

A: DURAN GARCES HUGO HERNEY X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-06-2010 Radicacion: 2010-42858 VALOR ACTO: $

Documento: CERTIFICADO 3976449 del: 12-04-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de CALI

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 0169/09.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-04-2016 Radicacion: 2016-36395 VALOR ACTO: $ 73,400,000.00

Documento: ESCRITURA 0620 del: 16-03-2016 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (1A COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN GARCES HUGO 14435980

DE: PEREZ DE DURAN ELIZABETH 31221986

A: SOCIEDAD RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO. 9004858271 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165353

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 01:11:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por:CAJEBA36

TURNO: 2020-425779 FECHA: 11-12-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

9

CAJEBA36 115342

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

o el 11 de Diciembre de 2020 a las 01:12:27 p.m.

No. RADICACION: 2020-425783

GUO SISTEMA: PERTENENCIA 165353

BRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA VALLEJO

RTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $36400

SCRIMINACION DEL PAGO:

ANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

CO: 07. DCTO.PAGO: CAJEBA36 PIN: VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

www.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, C E R T I F I C A:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-165353,** asignado al **Lote de Terreno # 21 y Casa ubicada en la Carrera 46 # 14 C - 57 Las Granjas** Municipio de Cali, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula **370-149030,** se encontró como propietaria inscrita con derecho real de dominio a la Sociedad **RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO,** en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura pública No. 0620 del 16 de Marzo de 2016 Notaria 13 de Cali, registrada el 06 de Abril de 2016.

Esta Oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria **370-165353,** para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del inmueble en él inscrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020). Derechos $36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610 de 27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2020-425783.

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyectó Marleny Murillo
Técnico Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diciembre 14 de 2020

Señor

ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Subdirector de Recursos físico y bienes inmuebles

Alcaldía

Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

REF: CERTIFICADO CALIDAD DEL PREDIO

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail. com, obrando como apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: gordoraul 51 @hotmail.com, quien obra en nombre propio y en representación de sus derechos en calidad de poseedor de buena fe, del predio ubicado en esta Ciudad, en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar DERECHO DE PETICION, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Carta Política, Código General del proceso, CPACA, y demás normas leyes y normas que traten sobre el tema, ante esa entidad con el fin de obtener :

PETICION

Que una vez realizada la investigación en el ámbito de su competencia, consultados sus archivos la base de datos que registra el patrimonio inmobiliario del Municipio de Santiago de Cali, el sistema informativo de Catastro Municipal, se autorice a quien corresponda se expida CERTIFICADO CALIDAD DEL PREDIO, ubicado en esta Ciudad, en la carrera 46 No. 14 C 57 del Barrio las Granjas, con matricula inmobiliaria No. 370- 165353, predio 1049400080000, si es o no ejido, baldío o bien de uso públicos.

www.ramajudicial.gov.co

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

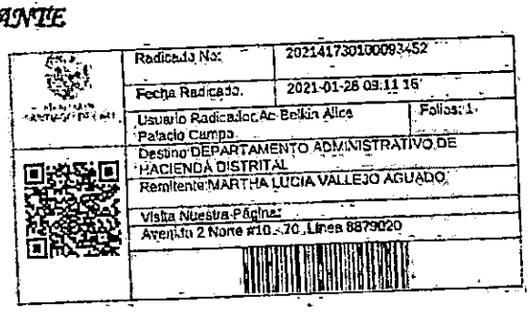

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diciembre 31 de 2020

Señores

Subdirector del Departamento Administrativo

Subdirección de Catastro

Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali.

E. S. D.

Asunto: Solicitud Calidad del predio.

Radicada bajo el número de Orfeo 202041310500011412 del 15 de diciembre de 2020

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, ma

yor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail. com, obrando en mi condición de apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: GordoRaul 51 @hotmail.com,por medio del presente escrito me permito:

AUTORIZAR:

Al señor JAIRO MATEUS TOBON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.635.063 de Cali, residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 234 66 44 correo electrónico: jairomateus 1007 @hotmail.com, para que RECLAME LA CERTIFICACION solicitada.

Adjunto copia de mi Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.

Atentamente,

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA J.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45

OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 BANCO DE BOGOTA

WHATS APP:: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

ww ramajudicial gov co

22

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20204181010002891
Fecha: 21-12-2020
TRD: 4181.010.12.4.126.002889
Rad. Padre: 20204131050001144 2

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
Carrera 4 No. 11-45, Oficina: 511
Edificio Banco de Bogotá
Telf.:8816112
maluva.57@hotmail.com

Asunto: Respuesta a Solicitud de Calidad de Bien.

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud radicada ante esta Unidad Administrativa, en la que requiere se conceptúe la calidad del bien del predio registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370- 165353 ubicado en la Carrera 46 No. 14C 57 del Barrio Las Granjas e identificado en la base de datos catastral con el número predial I049400080000, le comunico que en el ámbito de nuestra competencia, consultados nuestros archivos; las bases de datos que registran el patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali, el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT y el Sistema de Información de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali – SIBICA, se verificó que dicho inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejido o bien de uso público propiedad de este Distrito.

No obstante, lo anterior, la información sobre la Calidad de Bien de un inmueble, no certifica la propiedad del mismo.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO
Director Técnico

Proyectó: Carolina Sánchez Casanova – Contratista
Revisó: Dora Stella Ceballos Bolívar- Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario, accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

www.ramajudicial.gov.co

copia

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diciembre 14 de 2020

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Asunto: certificado de avaluo catast
Fecha Radicado 15/12/2020 08:22:46
Usuario Radicador MIGUEL SANCHEZ Folios:
Destino Subdireccion de Catastro Municipal
Remitente (CIU) MARTHA LUCIA VALLEJO AG ID: 31269635
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20204131050001412

Señor

ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Subdirector de Recursos físico y bienes inmueble

Alcaldía

Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D

REF: CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail. com, obrando como apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: gordoraul 51 @hotmail.com, quien obra en nombre propio y en representación de sus derechos en calidad de poseedor de buena fe, del predio ubicado en esta Ciudad, en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar DERECHO DE PETICION, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Carta Política, Código General del proceso, CPACA, y demás normas leyes y normas que traten sobre el tema, ante esa entidad con el fin de obtener :

PETICION

Se autorice a quien corresponda se expida CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, del predio ubicado en esta Ciudad, en la carrera 46 No. 14 C 57 del Barrio las Granjas, con matricula inmobiliaria No. 370- 165353, predio

www.ramajudicial.gov.co

CONSERVACIÓN VALLE DEL CAUCA

Recibo No: 8301000000343215 C.C. 31231596
ELIZABETH PEREZ DE DURAN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXP
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7500
42763733 15/12/2020 08:46:46 a.m. 1 DE 1

No. 5101361457

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de: **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Número Predial Nacional:	**760010100101600040008000000008**
Id Predio:	**0000469515**
Certificado a Nombre de:	**ELIZABETH PEREZ DE DURAN**
Dirección del Predio:	**KR 46 # 14 C - 57**
Avalúo del Predio:	**$91.927.000**
Estrato:	**3**
Válido hasta	**31-Dic-2020**

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **15 días del mes de Diciembre de 2020.**

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Jessica Perez

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 15-Dic-2020 Hora: 09:43:35

Firma mecánica autorizada mediante la resolución Nº 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

www.ramajudicial.gov.co

PAZ Y SALVO

No 9101404264

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIA DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Qué conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: DURAN GARCES HUGO HERNEY
Identificación: 14435980
Dirección: KR 46 # 14 C – 57
Código único: 760010100101600040008000000008
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-165353
Número de Predio: I049400080000
Id Predio: 0000469515

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 15 días del mes de Diciembre 2020.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

JAMES JUNIOR AGUDELO AREVALO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO – SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

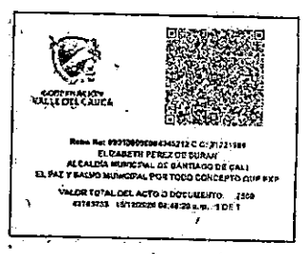

serverissar.valledelcauca.gov.co:7479/Capas/Presentacion/Modulos/Utilidades/frmVisorPDF2.aspx?Cnstvo_cab=4099675&Codbarra=202012159332... 1/1

www.ramajudicial.gov.co

24

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diciembre 14 de 2020

Señor:

ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Subdirector de Recursos físico y bienes inmuebles

Alcaldía

Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: solicitud de carta cat astral

Fecha Radicado 15/12/2020 08:29:27

Usuario Radicador MIGUEL SANCHEZ Folios:

Destino Subdireccion de Catastro Municipal

Remitente (CIU) MARTHA LUCIA VALLEJO AG ID: 31269635

Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195

20204131050001142 2

REF: CARTA CATASTRAL

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail. com, obrando como apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: gordoraul.51 @hotmail.com, quien obra en nombre propio y en representación de sus derechos en calidad de poseedor de buena fe, del predio ubicado en esta Ciudad, en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar DERECHO DE PETICION, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Carta Política, Código General del proceso, CPACA, y demás normas leyes y normas que traten sobre el tema, ante esa entidad con el fin de obtener :

PETICION

Se autorice a quien corresponda se expida CARTA CATASTRAL, del predio ubicado en esta Ciudad, en la carrera 46 No. 14 C 57 del Barrio las Granjas, con matricula inmobiliaria No. 370- 165353, predio I049400080000.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45

www.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE.
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20204131050054521
Fecha: 2020-12-23
TRD: 4131.050.13.1.953.005452
Rad. Padre: 20204131050011422

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
Carrera 4v No. 11-45 Oficina 511 Banco de Bogotá
maluva.57@hotmail.com
Teléfono: 8816112 - 3108322446
Cali

Asunto: Certificado catastral.

Cordial saludo,

370 16353

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a las solicitudes radicada bajo el número de Orfeo 20204131050011422 del 15 de diciembre de 2020, donde solicita carta catastral, da respuesta en los siguientes términos.

Para acceder a la carta Catastral o plano de manzana urbana con localización, es necesario efectuar el pago de la misma, la cual es expedida por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2020", la cual establece un valor de $ 32.000, tal como lo menciona, el artículo 6 de la misma resolución.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua en el Centro Administrativo CAM, sótano 1 orilla del rio respetando la restricción de pico y cédula.

www.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicado No. 20204131050001142 2 del 15 de diciembre de 2020.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro

Elaboró: Yolanda Castillo Quiñones - Contratista
Revisó: Nathalya Sierra Hoyos - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

www.ramajudicial.gov.co

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 501

Correo no deseado

Borradores 80

Elementos envi... 1

Elementos eli... 254

Archivo

Notas

BOLETINES 682

Enviados

Historial de conv...

Papelera 130

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

RV: Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia

R

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.gov.co>
Vie 18/12/2020 10:30 AM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
CC: Usted

BUEN DÍA SE REMITE PROCESOS EJECUTIVOS Y LE CORRESPONDIO AL JUZGA

REPUBLICA DE COLO
RAMA JUDICIAL

Fecha: 18/dic/2020 ACTA INDIVIDUAL DE F

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO — GRUPO 01 PROCESOS VERBALES
REPARTIDO AL DESPACHO — CD. DESP 002

JUZGADO 02 CIVIL CIR(

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLI
14973900	RAUL GARCES	
31269635	MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO	

C27001-CS01BAD5

djimenez

EMPLEADO

OBSERVACIONES

se anexa captura de pantalla de la búsqueda previa al reparto en la base de c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IDENTIFICACION 14973900

NOMBRE RAUL GARCES

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	
1	[illegible]	119438	JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTE
2	7/05/2015 3:15 p. m.	119436	JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTE
3	29/07/2015 11:17 a. m.	246835	JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDI
4	29/07/2015 11:17 a. m.	246835	JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDI
5	29/07/2015 11:17 a. m.	246835	JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDI
6	21/03/2016 2:13 p. m.	82348	DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE - S.LAB.	02 SE
7	21/03/2016 2:13 p. m.	82348	DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE - S.LAB.	02 SE
8	21/03/2016 2:13 p. m.	82348	DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE - S.LAB.	02 SE

2020 - 00235

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Marzo 02 de 2021

Señor(a)

JUEZ (A) DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia : PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIENES PRIVADOS POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Demandante: RAUL GARCES C.C. No. 14.973.900 de Cali

Demandados : RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S NIT 900485827-1 Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Radicación: 2021-

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.269.635 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No.27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, celular 310 832 24 46, correo electrónico: maluva.57@hotmail. com, obrando en mi condición de apoderada del señor RAUL GARCES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.900 de Cali , residente en la Carrera 46 No. 14- C- 57 teléfono 382 99 21 del Barrio Las Granjas de Cali, celular 317 469 28 11 correo electrónico: GordoRaul 51 @hotmail.com,por medio del presente escrito me permito me permito solicitar:

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11-45

OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 BANCO DE BOGOTA

WHATS APP: 310 832 24 46 -E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO- Y EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Se sirva informarme el número de radicación del proceso de la referencia, el cual según información suministrada el día primero (1) del presente mes y año, a mi correo electrónico, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, Despacho de origen que rechazó por competencia, en forma muy acertada, ya que por error de la suscrita, determiné la competencia por el avalúo comercial y no el catastral, análisis que hizo el Juzgado con auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno Notificado por anotación en ESTADO No. 015 de esta misma fecha que dice: "Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal de RAUL GARCÈS contra RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S., y luego de su estudio, se puede determinar que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, según el valor del avalúo catastral del inmueble materia de usucapión. Para este caso, no obstante que el actor estima la cuantía en $244.915.244, difiere del avalúo del inmueble que se pretende su prescripción, el cual se puede apreciar en el recibo de impuesto predial del año 2020, y corresponde a $ 91.927.000, lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del Art. 26 del C.G.P. establece que para los procesos de pertenencia, la cuantía se determina únicamente por el avaluó catastral, significando que el monto del presente avalúo no alcanza la mayor cuantía del año 2020. Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE: 1.- RECHAZAR la presente demanda por competencia. 2.- REMÍTASE el presente proceso al Juez Civil Municipal de Cali, para que conozca del presente asunto. 3.- CANCÉLASE su radicación y anótese su salida. NOTIFÍQUESE VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA JUEZ D.C. JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO., Proceso que les fue asignado a ese Despacho, el día 18 de diciembre de 2020.-

Información que requiero para hacer seguimiento.

Sírvase señor(a) Juez(a), ordenar se proceda de conformidad.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable

Del Señor(a) Juez(a), Atentamente,

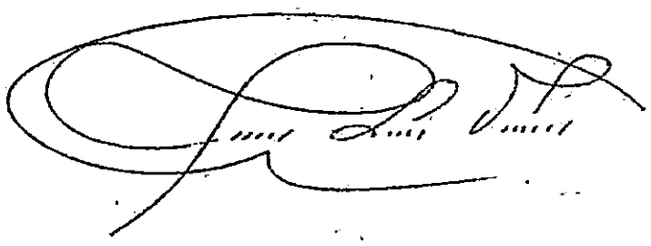

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA J.

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 5:53 p. m.
Para: Martha Lucia Vallejo Aguado
Asunto: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE 2020-00235

FUE ASIGNADO AL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL. ADJUNTO ACTA REPARTO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 7 a 12 AM y de 1 a 4 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 4:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 3:36 p. m.
Para: Martha Lucia Vallejo Aguado
Asunto: RE: Información radicación

Cordial saludo, rad. 2021-181
secretaria

De: Martha Lucia Vallejo Aguado <maluva.57@hotmail.com>
Enviado el: martes, 2 de marzo de 2021 11:55 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Información radicación

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: RAUL GARCES CC. No. 14.973.900
DDA: RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S. NIT 900485827-1
RAD: NO SE POSEE

Enviado desde Correo para Windows 10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2161.
(Radicación: 2021-00457-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial contra EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **EDWARD GUSTAVO PORTILLA YEPES** identificado con CC.16.777.410, pagar a la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) NIEGUESE la solicitud de cobro al demandado, por las cuotas del seguro; toda vez que no se allegó certificación de la aseguradora donde indique el pago de las mismas por parte de la entidad demandante.

b) $**1.290.804**= m/cte por concepto de canon correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2020, según contrato leasing realizado entre las partes.

b.1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **26 de mayo de 2021** (fecha presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

c) $**1.290.804**= m/cte por concepto de canon correspondiente al mes de ENERO DE 2021, según contrato leasing realizado entre las partes.

c.1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **26 de mayo de 2021** (fecha presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

d) $**1.290.804**= m/cte por concepto de canon correspondiente al mes de FEBRERO DE 2021, según contrato leasing realizado entre las partes.

d.1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **26 de mayo de 2021** (fecha presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

e) $**1.290.804**= m/cte por concepto de canon correspondiente al mes de MARZO DE 2021, según contrato leasing realizado entre las partes.

e.1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **26 de mayo de 2021** (fecha presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

b) Por las demás cuotas que se generen a partir del mes de abril de 2021, y hasta que se termine el proceso.

2.- No se solicitó librar mandamiento ejecutivo por gastos, costas, ni agencias en derecho.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con CC.16.597.691 y T.P.34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actor conforme a las voces y fines del poder a él conferido y allegado.

5.- Se le indica a la parte actora, y a su apoderado que el título base para esta demanda, y los anexos a la misma en original deben continuar en su custodia, y que el despacho en cualquier momento puede solicitar que sean aportados en su original.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1884
RAD: 2021 – 00477

Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI II ETAPA, CONJUNTO 1. identificado con NIT. 805.003.180-1, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada MARTHA LUCIA APARICIO DIAZ, identificada con C.C. 31.907.336.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada MARTHA LUCIA APARICIO DIAZ, identificada con C.C. 31.907.336., pague en favor de la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI II ETAPA, CONJUNTO 1.

1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($ 83.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.017.

2. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 88.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.018.

3. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 88.000.oo)correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.018.

4. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 88.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2018.

5. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2.018.

6. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2018.

7. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2.018.

8. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2.018.

9. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2.018.

10. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2.018.

11. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.018.

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

12. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.018.

13. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 95.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.018.

14. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.019.

15. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.019.

16. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2019.

17. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2.019.

18. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2019.

19. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2.019.

20. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2.019.

21. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2.019.

22. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2.019.

23. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.019.

24. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.019.

25. Por la suma de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.019.

26. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.020.

27. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo)correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.020.

28. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2020.

29. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2.020.

www.ramajudicial.gov.co

30. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2020.

31. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2.020.

32. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2.020.

33. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2.020.

34. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2.020.

35. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2.020.

36. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2.020.

37. Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 107.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2.020.

38. Por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. ($ 111.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.021..

39. Por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. ($ 101.000.oo)correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.021..

40. Por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. ($ 111.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2021.

41. Por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. ($ 111.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2.021.

42. Por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. ($ 111.000.oo) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.

43. Por los **intereses de mora** causados desde el día **01 del mes siguiente al adeudado sobre las anteriores cuotas y sus reajustes**, liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta que su pago sea total y efectivo.

44. **Por las cuotas de administración vencidas,** que en lo sucesivo se causen hasta que su pago sea total y efectivo,junto con sus intereses los cuales deben liquidarse a partir del 01 día del mes siguiente al adeudado.

45. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdánte conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría

En Estado No. 134 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 6 AGO 2021

La Secretaria

María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

17

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el presente asunto. Provea.
CALI, 04 DE AGOSTO DE 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2085
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN 2021-520
CALI, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Dentro del INSPECCION JUDICIAL de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA contra instituto COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, se fija nueva fecha toda vez que por error involuntario no se envió el telegrama al perito.

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día **08 de septiembre de 2021 a la hora de las 9:30 am**, para llevar a cabo la inspección judicial.

2.- RECONOCER personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TABARES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.111.659.666, con T.P. N° 247746 del C. S. J como parte actora.

3.- LÍBRESE telegrama a la perita evaluadora la doctora **SONIA B. PAZ BLANDÓN**, con correo electrónico sonibpb@hotmail.com, teléfono 311 356 8454, quien hace parte de la lista de justicia, comuníquesele y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 2021-520

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, - 6 AGO 2021
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2111.
(Radicación: 2021-00578-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra JUAN CARLOS PIZARRO GUAZA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **JUAN CARLOS PIZARRO GUAZA** mayor de edad, identificado con CC.94.537.507, pagar a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019:

a) **$14.825.400**= m/cte por concepto de capital representado en el pagaré enunciado, obrante a folio 5 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019:

a) **$5.391.086**= m/cte por concepto de capital representado en el pagaré que se enuncia, obrante a folio 7 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019:

a) **$5.199.199**= m/cte por concepto de capital representado en el pagaré referenciado, obrante a folio 11 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con CC.1.018.461.980 y T.P.281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Ctía.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 6 AGO 2021
Secretaria

14

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informando que presenta anomalías. Sírvase Proveer. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2113.
(Radicación: 2021-00586-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS A Y B P.H., actuando por intermedio de su representante legal, contra AGUSTÍN ZAPATA GOMEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

→ El certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal aportado con la demanda, se encuentra totalmente ilegible.

→ En el libelo demandatorio no se da cumplimiento a lo dispuesto en el segundo numeral del artículo 82 del CGP, pues no se indicó la identificación del representante legal de la propiedad horizontal; ni se indicó la identificación de la propiedad horizontal demandante.

→ En los numerales 143 y 144 de los hechos sobre las cuotas adeudadas por el Local 116 de la Torre B, se está indicando doble cobro por los meses de junio y julio de 2021.

→ En la parte inicial del acápite de pretensiones, en el segundo inciso del literal C, y en el acápite denominado "*DERECHO*", el abogado indica normatividad que no se encuentra vigente; recuérdesele al profesional del derecho, que desde hace varios años se encuentra en vigencia EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO y allí se encuentran las disposiciones para cada proceso. Deberá corregir toda la demanda indicando la norma correcta para el caso.

→ En el acápite de pretensiones deberá la parte actora determinar los intereses moratorios para cada una de las obligaciones, indicando expresamente la fecha desde la cual se exigen.

→ En el acápite donde estima la cuantía, se debe corregir la misma por cuanto se trata de una demanda de mínima cuantía, y no de menor como lo afirma; así mismo deberá actualizar la cuantía pues en el presente año la mínima cuantía llega hasta $36.341.040=.

→ En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad donde recibirá las mismas el abogado ABSALON GIRALDO URREA.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconózcase el derecho de postulación al representante legal de la propiedad horizontal demandante, abogado ABSALON GIRALDO URREA identificado con

CC.16.595.453 y TP.56.432 expedida por el CS de la Judicatura, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria.

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue presentada en debida forma. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2114.
(Radicación: 2021-00588-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por MARÍA JANETH ARBELAEZ CAICEDO actuando por intermedio de apoderado judicial contra SERGIO CRUZ reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **SERGIO CRUZ** mayor de edad, identificado con CC.94.413.729, pagar a la demandante señora MARÍA JANETH ARBELAEZ CAICEDO dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

a) **$18.000.000**= m/cte, por concepto de capital representado en la letra de cambio número 1, obrante a folio 3 del presente cuaderno.

b) Por concepto de intereses corrientes causados entre el 16 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal establecida, con sus fluctuaciones desde el 1° de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

3.- Los documentos originales del presente asunto continuarán en poder de la parte actora, con la disposición de aportarlos en el momento que el despacho lo requiera.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, LEONARDY RODRIGUEZ mayor de edad identificado con CC.16.458.340, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforma a las voces y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Ctia
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1888
RAD: 2021-00598

Cali, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, identificada con Nit. Numero 900.189.642-5, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada GINA MARCELA OROZCO GIRALDO, identificado (a) con c.c. 38.889.483

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada GINA MARCELA OROZCO GIRALDO, identificado (a) con c.c. 38.889.483, pague en favor de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CINCO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($5.015.529,23) M/CTE. Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 149669 suscrito por las partes.

2.- Por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insoluto consistente en QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($567.845,71), causados desde que el demandado faltó a su obligación de pago y hasta la presentación de la demanda

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 10 de Julio de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, C.C. 22.461.911., T.P. 129.978 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría
En Estado No. 134 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 6 AGO 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1886
RAD: 2021-00599

Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Con Nit. 860.032.330-3, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada JAIME MORALES AMORTEGUI., identificado con C.C. 80.438.576.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada. En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada JAIME MORALES AMORTEGUI., identificado con C.C. 80.438.576, pague en favor de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS PESOS M/CTE. ($ 22.217.100.oo Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 999398616545 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 5.309.786.oo Mcte)., causados y no pagados, originados entre el 26 de Agosto de 2019 hasta 21 de Junio de 2021 liquidado a la tasa máxima legal vigente

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 22 de jUNIO de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, C.C. 98.595.657, T.P. 133.396 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o titulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 134 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, -6 AGO 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

ww.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2151.
(Radicación: 2021-00611-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial contra HUMBERTO ENRIQUE PALACIN CASTAÑO, se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido para actuar, no cumple con lo señalado en el 2º inciso del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- En el poder conferido para impetrar la presente demanda, se indica de manera errada el número de pagaré, pues dice IL # **3**17080026-.....; número que no coincide con el que se tiene a la vista (IL # 17´100.097).

3.- En la demanda no se da cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del CGP, pues no se indicó de donde es vecina la mandataria judicial demandante (domicilio-ciudad de residencia).

4.- En el primer numeral y tercero del acápite de hechos, se indica erradamente el número de la 2ª obligación (3935162983732), pues no coincide con el número que se observa en el pagaré.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Una vez sea corregido el poder por su poderdante, se procederá a reconocer personería.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria

10

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. Cali, 4 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2141.
(Radicación: 2021-00621-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial contra MIGUEL BERNARDO RODRIGUEZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- No se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria demandante.

2.- En la demanda no se indicó el número de identificación de la entidad demandante, tal y como lo exige el numeral 2º del artículo 82 del CGP; no se indicó tampoco, el número de identificación del representante legal de la entidad demandante; ni el domicilio del demandado (ciudad de residencia).

3.- Los valores por capital señalados en el acápite de hechos, ninguno coincide con los capitales que se observan en cada uno de los pagarés aportados como base para esta demanda.

4.- En la parte inicial del libelo demandatorio se afirma que la demanda es de mayor cuantía, tratándose de una de menor cuantía.

5.- Como base de la demanda se observan aportados 3 pagarés, sin embargo, en todo el escrito de demanda la apoderada judicial habla de 6 pagarés. Obsérvese que cada pagaré contiene 2 obligaciones, pero es un solo número de pagaré.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con CC.31.939.072 y T.P.106.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a ella conferido y allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Menor Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 AGO 2021
Secretaria